

Componente $Z_{i,t}$

...
...
...
...
...
...

Sitio Electrónico

http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2016.aspx
(fecha de consulta 27 de octubre de 2017)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico". Abrir el archivo en Excel que se descarga y dirigirse a la tabla "Cuadro 4A". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Miles de personas (2016)" y "Carencias Promedio (2016)".

Componente $e_{i,t}$

...
...
...
...
...
...

Descripción

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado una entidad federativa en un periodo determinado. Para el caso del FAIS, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Coneval, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional más reciente es la 2016 y la inmediata anterior es la 2014. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Sitio Electrónico

http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2016.aspx
(fecha de consulta 27 de octubre de 2017)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico". Abrir el archivo en Excel que se descarga y dirigirse a la tabla "Cuadro 4A". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Miles de personas (2016)" y "Miles de personas (2014)".

Componente $\Delta F_{2013,t}$

...
...
...
...
...
...
• ...
• ...
...
• ...
...
...

Componente $e_{i,t}$ (eficacia)

Entidad Federativa	Información Coneval 2014 -2016		Desarrollo de la Fórmula	
	$PPE_{i,t-1}$	$PPE_{i,t}$	$\frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}$	$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,t-1}}{\sum_i \frac{PPE_{i,t-1}}{PPE_{i,t}}}$
	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2014	Miles de Personas en Pobreza Extrema 2016		
Aguascalientes	26.71	30.18	0.884990059642147	0.018900031948558
Baja California	105.55	39.68	2.659862402661220	0.056804575194203
Baja California Sur	29.50	12.76	2.311133745984490	0.049357053404825
Campeche	99.23	61.61	1.610602519153360	0.034396362689921
Coahuila	109.71	49.69	2.207981967114130	0.047154122541411
Colima	24.36	19.28	1.263146976454720	0.026976029787692
Chiapas	1,654.36	1,498.63	1.103915255651010	0.023575444009779
Chihuahua	200.32	120.87	1.657290124018570	0.035393432898721
Ciudad de México *	150.53	155.13	0.970366407096076	0.020723346998201
Durango	93.00	49.57	1.876303843437910	0.040070735484325
Guanajuato	317.60	257.58	1.233003338768540	0.026332275986045
Guerrero	868.13	825.21	1.052002268502470	0.022466779449129
Hidalgo	350.46	234.26	1.496032135645890	0.031949573728782
Jalisco	253.23	144.88	1.747813722986450	0.037326673723238
Estado de México	1,206.85	1,056.96	1.141818312553570	0.024384909583546
Michoacán	641.85	435.34	1.474357001261070	0.031486675046589
Morelos	149.27	115.38	1.293656777861560	0.027627603457985
Nayarit	102.14	99.35	1.028052057855480	0.021955293764662
Nuevo León	66.71	31.49	2.118478295385980	0.045242663495352
Oaxaca	1,130.30	1,087.16	1.039682437479070	0.022203674573084
Puebla	991.32	561.87	1.764338828119160	0.037679587308604
Querétaro	76.12	59.72	1.274678902155170	0.027222307993636
Quintana Roo	107.56	69.19	1.554730071547300	0.033203139067470
San Luis Potosí	258.47	213.81	1.208886394462370	0.025817229502842
Sinaloa	155.85	87.08	1.789639887924300	0.038219922008909
Sonora	95.59	75.33	1.269047461002320	0.027102041764038
Tabasco	260.28	284.23	0.915709998487157	0.019556093357726
Tamaulipas	151.61	103.60	1.463396976775610	0.031252610482049
Tlaxcala	82.64	74.72	1.105896365290940	0.023617752999671
Veracruz	1,370.46	1,332.51	1.028477856434740	0.021964387207762
Yucatán	223.21	132.42	1.685715364573500	0.036000488253502
Zacatecas	89.43	56.11	1.593783971628680	0.034037182287744
Total	11,442.30	9,375.58	46.824791727915000	1.000000000000000

* Antes Distrito Federal

Sustitución en Fórmula

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Entidad Federativa	$F_{i,2013}$	$\Delta F_{2013,t}$	α	$Z_{i,t}$	$(1-\alpha)$	$e_{i,t}$
Aguascalientes	197,953,256.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0030121870	+ 0.2 *	0.0189000319)
Baja California	243,015,639.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0038437504	+ 0.2 *	0.0568045752)
Baja California Sur	73,379,212.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0013876668	+ 0.2 *	0.0493570534)
Campeche	548,719,166.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0065416900	+ 0.2 *	0.0343963627)
Coahuila	406,205,780.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0052198141	+ 0.2 *	0.0471541225)
Colima	85,238,861.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0020537735	+ 0.2 *	0.0269760298)
Chiapas	9,565,473,489.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.1581016166	+ 0.2 *	0.0235754440)
Chihuahua	1,039,553,212.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0136762213	+ 0.2 *	0.0353934329)
Ciudad de México ¹	686,880,919.32	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0156096242	+ 0.2 *	0.0207233470)
Durango	773,661,418.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0053434094	+ 0.2 *	0.0400707355)
Guanajuato	2,017,332,796.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0265953509	+ 0.2 *	0.0263322760)
Guerrero	4,662,535,295.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0899118253	+ 0.2 *	0.0224667794)
Hidalgo	1,674,311,243.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0244571905	+ 0.2 *	0.0319495737)
Jalisco	1,270,667,340.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0148343889	+ 0.2 *	0.0373266737)
México	3,462,868,563.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.1127088142	+ 0.2 *	0.0243849096)
Michoacán	2,125,061,765.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0467398169	+ 0.2 *	0.0314866750)
Morelos	470,968,561.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0119604141	+ 0.2 *	0.0276276035)
Nayarit	469,364,268.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0113278207	+ 0.2 *	0.0219552938)
Nuevo León	616,828,431.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0031871674	+ 0.2 *	0.0452426635)
Oaxaca	5,349,661,863.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.1197685983	+ 0.2 *	0.0222036746)
Puebla	4,339,279,645.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0598558345	+ 0.2 *	0.0376795873)
Querétaro	507,341,024.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0062660194	+ 0.2 *	0.0272223080)
Quintana Roo	535,355,500.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0072063803	+ 0.2 *	0.0332031391)
San Luis Potosí	1,750,099,005.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0223955522	+ 0.2 *	0.0258172295)
Sinaloa	666,706,174.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0097484773	+ 0.2 *	0.0382199220)
Sonora	412,801,278.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0079217624	+ 0.2 *	0.0271020418)
Tabasco	1,019,660,277.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0299488486	+ 0.2 *	0.0195560934)
Tamaulipas	684,206,927.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0103002404	+ 0.2 *	0.0312526105)
Tlaxcala	476,981,561.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0074422390	+ 0.2 *	0.0236177530)
Veracruz	5,601,399,480.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.1426743874	+ 0.2 *	0.0219643872)
Yucatán	1,279,609,923.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0144831620	+ 0.2 *	0.0360004883)
Zacatecas	764,574,048.00	+ $\Delta F_{2013,t}$	(0.8 *	0.0054759558	+ 0.2 *	0.0340371823)
Total	53,777,695,919.32			1.0000000000		1.0000000000

¹ Antes Distrito Federal. Esta cifra se considera sólo para efectos de cálculo según lo establece el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado de la Fórmula

Entidad Federativa	F _{i,2013}		ΔF _{2013,t}	(0.8z _{i,t} +0.2e _{i,t})
Aguascalientes	197,953,256.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0061897560119640)
Baja California	243,015,639.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0144359153268580)
Baja California Sur	73,379,212.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0109815441368929)
Campeche	548,719,166.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0121126245075432)
Coahuila	406,205,780.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0136066757662459)
Colima	85,238,861.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0070382247666144)
Chiapas	9,565,473,489.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.1311963820830430)
Chihuahua	1,039,553,212.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0180196636430261)
Ciudad de México *	686,880,919.32	+	ΔF _{2013,18}	(0.0166323687571220)
Durango	773,661,418.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0122888746040309)
Guanajuato	2,017,332,796.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0265427358795662)
Guerrero	4,662,535,295.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0764228161470909)
Hidalgo	1,674,311,243.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0259556671646715)
Jalisco	1,270,667,340.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0193328458781893)
Estado de México	3,462,868,563.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0950440332650411)
Michoacán	2,125,061,765.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0436891885656603)
Morelos	470,968,561.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0150938519853094)
Nayarit	469,364,268.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0134533153293803)
Nuevo León	616,828,431.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0115982666265837)
Oaxaca	5,349,661,863.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.1002556135563020)
Puebla	4,339,279,645.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0554205850657247)
Querétaro	507,341,024.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0104572770970594)
Quintana Roo	535,355,500.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0124057320898693)
San Luis Potosí	1,750,099,005.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0230798876663522)
Sinaloa	666,706,174.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0154427662687798)
Sonora	412,801,278.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0117578182928451)
Tabasco	1,019,660,277.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0278702975266230)
Tamaulipas	684,206,927.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0144907144389764)
Tlaxcala	476,981,561.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0106773418291787)
Veracruz	5,601,399,480.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.1185323873306050)
Yucatán	1,279,609,923.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0187866272584246)
Zacatecas	764,574,048.00	+	ΔF _{2013,18}	(0.0111882011344272)
Total	53,777,695,919.32			1.0000000000000000

* Antes Distrito Federal

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 29 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Desarrollo Social.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Secretaría de Educación Pública.- Secretaría de Salud.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, Secretario de Hacienda y Crédito Público; LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA, Secretario de Desarrollo Social; ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, Secretario de Economía; JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; AURELIO NUÑO MAYER, Secretario de Educación Pública; JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Secretario de Salud; JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, PAULA ANGÉLICA HERNÁNDEZ OLMOS, Coordinadora Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social; integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social y MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social; con fundamento en los artículos 31, 32, 34, 35, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10o., 11o. y 12o. del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos PROSPERA Programa de Inclusión Social, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de PROSPERA se ejercerán conforme a las Reglas de Operación emitidas y las demás disposiciones vigentes aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2017;

Que con fecha 18 de agosto de 2017, se autorizaron en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, mediante los Acuerdos No. CTCN 260/18-08-17 y CTCN 263/18-08-17, las modificaciones a las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el oficio número 312.A.- 0003315 de fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social,

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio No. COFEME/17/5760 de fecha 25 de septiembre de 2017, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

ÚNICO.- SE REFORMAN el numeral 3.6.1.3 Apoyos de Educación Superior; el segundo párrafo del numeral 4.2.6. Certificación del cumplimiento de corresponsabilidades en Educación Superior y el primer párrafo del numeral 5.3.3. Gastos de Operación de las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

1. a 3.6.1.2. ...

3.6.1.3 Apoyos de Educación Superior

...

A partir del Ciclo Escolar 2017-2018, estos apoyos se entregan también a los beneficiarios que cursen el segundo grado de este nivel educativo.

Los apoyos de este nivel educativo se otorgan durante 12 meses, de septiembre a agosto, y el apoyo para transporte por 10 meses, de septiembre a enero y de marzo a julio. Estos apoyos se entregan directamente al becario, por lo que la periodicidad de entrega podrá ser distinta a la bimestral.

3.6.2 a 4.2.5 ...

4.2.6. Certificación del cumplimiento de corresponsabilidades en Educación Superior

...

Para ello, anualmente, previo al inicio del ciclo escolar, la CNBES, previo acuerdo con la Coordinación Nacional, publica en su página institucional (www.cnbes.sep.gob.mx) la(s) convocatoria(s) dirigida(s) a los beneficiarios del programa, que ingresan al primer y segundo grado de nivel de licenciatura o Técnico Superior Universitario (TSU) en alguna Institución Pública de Educación Superior (IPES) de todo el país.

...

...

...

...

...

...

4.3 a 5.3.2.1....

5.3.3. Gastos de Operación

El desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento, atención ciudadana y evaluación externa no deberá exceder el 4.78% del presupuesto total asignado a PROSPERA Programa de Inclusión Social.

...

6. a 12.2. ...

Anexos I. a XVIII. ...

Flujograma de Mecanismo de Selección ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Coordinadora Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, **Paula Angélica Hernández Olmos**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.